

**ACCION
POPULAR**



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 0001-2024/CNE/AP

Lima, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

**CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS
ESPECIALIZADOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA ELECTORAL**

VISTO, la convocatoria del Secretario General Nacional a Plenario Nacional Ordinario a realizarse el sábado tres de febrero de dos mil veinticuatro, que viene circulando en los diferentes grupos de WhatsApp y, como parte de la agenda, la Elección de los Miembros de los Órganos Especializados, descritos en los numerales cardinales 5, 6 y 7, siguientes:

" (...)

5. Elección de Órganos Especializados, conforme el art. 85° del Estatuto partidario.

5.1. Elección de los miembros titulares y suplentes del Tribunal Nacional de Disciplina, conforme al art. 140° del Estatuto partidario.

a) Primera Sala: 3 miembros titulares y 3 suplentes.

b) Segunda Sala: 5 miembros titulares y 5 suplentes.

5.2. Elección del Defensor del Afiliado.

5.3. Elección de los miembros suplentes del Comité Nacional Electoral.

6. Elección del Registrador Nacional, conforme al art. 134° del Estatuto partidario y al art. 23° del Reglamento General de Elecciones.

7. Elección del Secretario Nacional de Relaciones Internacionales, conforme al art. 58° del Reglamento de Organización y Funciones.

(...)"

CONSIDERANDOS:

MARCO NORMATIVO

Que, el Art. 85 del Estatuto describe las funciones del Plenario Nacional y, dentro de esas funciones (Numeral 2): *"Elegir por separado a los (las) miembros de las dos (2) salas que conforman el Tribunal Nacional de Disciplina"*; asimismo, *"Elegir a los (las) miembros suplentes del Comité Nacional Electoral"*; (Núm. 9): *"Elegir al (a la) Defensor del Afiliado"*; del mismo modo (Art. 134 Núm. 14), *"Es Competencia del Comité Nacional Electoral: (...) Proponer al Plenario Nacional la terna para el nombramiento del Registrador Partidario"*; y (ROF, Art. 58), *"Elegir al Secretario Nacional de Relaciones Internacionales"*;

**ACCION
POPULAR**



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Que, la postulación para la elección de los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina, 1Ra. Y 2Da. Sala es por Lista completa cerrada y bloqueada.

Que, el Acuerdo de la realización del Plenario Nacional Ordinario el día sábado tres de febrero del año en curso, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, en adelante CEN, en el extremo referido a la elección de tres miembros suplentes del Comité Nacional Electoral, en adelante CNE, carece de fundamento Estatutario y racional, porque no corresponde, sino la elección de un solo suplente, toda vez que la elección del CNE es de tres miembros titulares y tres suplentes por cada periodo trienal, siendo así, solamente se debe cubrir la suplencia vacante por la renuncia de la primera suplente elegida, a fin de que los tres titulares y tres suplentes elegidos, primigenia y originariamente para el trienio, puedan terminar su mandato en diciembre del presente año.

Que, para la elección del Registrador Partidario, el CNE tiene la prerrogativa de *"Proponer al Plenario Nacional la terna para ..."* la elección del Registrador Partidario, a fin de que los Delegados Plenos del Plenario Nacional cumplan con la elección a través del voto directo, universal, igual, voluntario, personal y secreto.

Que, la Secretaría de relaciones internacionales forma parte integrante del Comité Ejecutivo Nacional DEBE ELEGIRSE CON EL CONJUNTO DE LOS INTEGRANTES del CEN, tal como lo establece el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones, en adelante RGE, además debemos recordar que el Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF, es una norma que detalla la estructura organizacional jerarquizada describiendo el ejercicio de las funciones que tienen los titulares en los cargos directivos elegidos, nombrados o designados que se encuentran establecidos en el Estatuto, es más, el ROF es una norma de inferior rango y no la norma idónea, mucho menos pertinente, para sustentar la elección de cada cargo y menos el de la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales, toda vez que son el Estatuto y el RGE, siendo así, la pretensión de que el Plenario lo elija, establecida y aprobada en el Acuerdo del CEN contraviene el Estatuto e infringe el RGE, porque las normas que regulan el proceso de democracia interna, sea para la elección de cargos electivos, dirigenciales y/o de los órganos especializados son la LOP, el Estatuto y el RGE y, por el contrario, este colegiado advierte que es facultad del CEN la elección del Sec. Nac. De Relaciones Internacionales. Sin embargo, por está única vez se realizará la elección del Secretario Nacional de relaciones Internacionales, con cargo a proponer al próximo Plenario la modificación del ROF.

Que, todo militante tiene derecho a elegir y ser elegido con arreglo y de conformidad a las normas que regulan los procesos de democracia interna.

**ACCION
POPULAR**



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Que, el segundo y último párrafo del artículo 43 del Estatuto dispone que: *"No tendrán validez las elecciones que se realizan sin el ejercicio efectivo del derecho de sufragio"*.

Que, las elecciones de democracia interna se rigen por la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 26859, en adelante LOP; Ley Orgánica de Elecciones, en adelante LOE; el Estatuto de Acción Popular, su RGE y las directivas que se emitan para cada proceso.

Que, el Estatuto (Art.53), establece que *"Las elecciones a cargos directivos son convocadas por el CNE..."*; asimismo, (Ar. 131) que *"El Comité Nacional Electoral es el máximo órgano permanente encargado de administrar justicia en materia electoral y de los procesos electorales para cargos directivos, (...) Aprueba las normas que permite adecuar el Reglamento General de Elecciones a cada proceso electoral. Es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones"*; del mismo modo, (Art. 134° Num.5), que *"corresponde al CNE dirigir todas fases de los procesos electorales, desde su preparación, convocatoria, desarrollo hasta la proclamación y juramentación de los candidatos."*

Que, conforme a los considerandos y a las facultades, funciones y prerrogativas conferidas por la LOP, el Estatuto, el RGE y demás normas anexas y conexas, el Comité Nacional Electoral:

RESUELVE:

PRIMERO. - CONVOCAR A ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS Y LOS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS

Convóquese, para el sábado tres de enero del presente año, conforme a la Agenda, numerales 5, 6 y 7, de la convocatoria a Plenario Nacional Ordinario de Elección de Miembros de los Órganos Especializados y de los descritos en los considerandos; y, en la elección de los miembros suplentes del Comité Nacional Electoral, sólo será tomado en cuenta he incorporado (a) el (la) candidato (a) que al obtener la más alta votación quede como 1ER. (A) Suplente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte pertinente del considerando, a fin de que complete el mandato del actual CNE, que concluye el cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, indefectiblemente.

SEGUNDO. - APROBACIÓN DE DIRECTIVAS.

Apruébese la emisión de Directivas que regularán el proceso de democracia interna de elección a través del voto universal libre, igual, voluntario, directo y secreto de los mencionados órganos especializados y de los descritos en los considerandos.

TERCERO. - APROBAR EL CRONOGRAMA ELECTORAL.

Apruébese el Cronograma Electoral correspondiente del proceso de democracia interna para la elección de los miembros de los Órganos Especializados, que se realizará el sábado tres de febrero del presente año.

**ACCION
POPULAR**

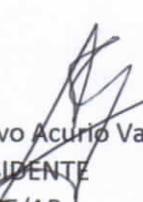


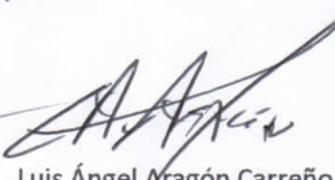
COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

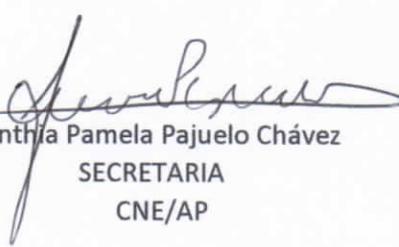
CUARTO. - PUBLICACIÓN

Publíquese la presente resolución y anexos en la página web de Acción Popular: www.accionpopular.com.pe A fin de que la militancia tome conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Marco Gustavo Acurio Valdivia
PRESIDENTE
CNE/AP


Luis Ángel Aragón Carreño
VICEPRESIDENTE
CNE/AP


Cinthia Pamela Pajuelo Chávez
SECRETARIA
CNE/AP